

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 14.DIC.2020

### **VISTOS:**

LA Nota Informativa N° 609-2020/INABIF.USPPD-CAR-R/D, del Director (e) del CAR RENACER, la Solicitud de la servidora CAS ROSA ANGELICA MAMANI HINOJOSA, la Nota N° 000020-2020-INABIF/UA-SUPH-RHS, el Informe N° 000010-2020-INABIF/UA-SUPH-RHS-KBD, el Informe Médico N° 0009-2020-INABIF-SUPH-RHS-JCP, y el Informe N° 169-2020/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por esta Sub Unidad; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota Informativa N° 609-2020/INABIF.USPPD-CAR-R/D, de fecha 21 de noviembre del 2020, el Director (e) del CAR RENACER remite la solicitud de la servidora CAS ROSA MAMANI HINOJOSA, personal de atención permanente, quien ha solicitado licencia con goce de remuneraciones por considerarse dentro del grupo de riesgo – COVID 19, según el informe médico de ESSALUD (Complejo hospitalario Alberto Barton);

Que, con Solicitud de doña ROSA ANGELICA MAMANI HINOJOSA de 28/10/2020, la servidora CAS ROSA ANGELICA MAMANI HINOJOSA, solicita se le otorgue licencia con goce de remuneraciones, por haber contraído el virus mortal COVID 19, a fines de agosto del 2020, habiéndose complicado con otro tipo de enfermedades que padece: Enfermedad Respiratoria Crónica, Asma Bronquial Moderada, Hipertensión Arterial, Bronquiectasias (J47) Bronquitis Asmática (J45-90) y Neumonía Sospechosa de COVID 19 en remisión (U07.2), a la vez continua con tratamiento ambulatorio para asma bronquial, hipertensión arterial, y se le ha complicado con trastorno de ansiedad y haciendo crisis en varias oportunidades, lo que consta en el Informe Médico del Complejo Hospitalario del Hospital Alberto Barton de fecha 08 de octubre del 2020, por lo que solicita se le considere se le otorgue la licencia con goce de remuneraciones por ser persona del grupo de riesgo COVID 19. Adjunta: Copia de su DNI, Copia del Informe Médico emitido por el Hospital Complejo Hospitalario Alberto Barton de fecha 08 de octubre del 2020, Copia del Informe Médico de fecha 27 de agosto del 2020, Copia del Alta del Complejo Hospitalario Alberto Barton del 27 de agosto del 2020;

Que, mediante Nota N° 000020-2020-INABIF/UA-SUPH-RHS, de fecha 27 de noviembre del 2020, el Especialista de Relaciones Humanas y Sociales, de la Sub Unidad de Potencial Humano, remite el Informe N° 000010-2020-INABIF/UA-SUPH-RHS-KBD, donde se concluye que en el caso de la trabajadora Rosa Mamani Hinojosa, del CAR Renacer de Lima (USPPD), se debería

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 14.DIC.2020

optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación superior, por ser un caso de salud delicado;

Que, con Informe N° 000010-2020-INABIF/UA-SUPH-RHS-KBD, de fecha 27 de noviembre del 2020, el área de Relaciones Humanas y Sociales sobre el caso que nos avoca, informa lo siguiente:

- La Sra. Rosa Mamani Hinojosa cumplió con el llenado de la ficha sintomatológica, en la cual no registra ningún factor de riesgo señalado en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, por lo cual no estaba incluida en el grupo de riesgo por Covid-19 del INABIF.
- Según el INFORME MEDICO N° 0009-2020-INABIF-SUPH-RHS-JCP, la Sra. Rosa Mamani Hinojosa presenta asma bronquial antes de la enfermedad COVID-19, la misma que se ha agudizado y presenta episodios de insuficiencia respiratoria, agitación fácil, agitación a pequeños esfuerzos y sibilancias de manera recurrente.
- La Sra. Rosa Mamani Hinojosa, presenta una solicitud en el CAR Renacer, lugar de trabajo, adjuntando informe de Alta /Epicrisis de fecha 08 de Setiembre de 2020; así como dos (02) informes médicos: el primero, del área de Neumología firmado por la Dra. Rebolledo Diminich María Ximena y el segundo, firmado por el Dr. Guzmán García Lony Isamar, Medico Emergenciólogo.
- En la Nota Informativa N° 609-2020/INABIF-USPPD-CAR-R/D, el Director (e) del Car Renacer, traslada el pedido de la Sra. Rosa Mamani Hinojosa, quien solicita licencia con goce de haber por considerarse dentro del grupo de riesgo por Covid -19. Asimismo, señala que la trabajadora en mención se desempeña como Personal de Apoyo Permanente (PAP).
- El 26 de noviembre de 2020, el Medico Ocupacional Juan Coloma Pinillos perteneciente a la Sub Unidad de Potencial Humano, emite opinión con el Informe Médico N° 009-2020-INABIF-SUPH-RHS-JCP, indicando lo siguiente: La Sra. Rosa Angélica MAMANI HINOJOSA, presenta certificación médica que acredita los diagnósticos de asma bronquial y bronquiectasia. Síndrome ansioso-depresivo. Asimismo, considerando que la Sra. Rosa Mamani Hinojosa se desempeña como Personal de Atención Permanente, entendiendo que esta labor no es compatible con el trabajo remoto correspondería optar, como opción por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Que, por Informe Médico N° 0009-2020-INABIF-SUPH-RHS-JCP, de fecha 26 de noviembre del 2020, el Médico Ocupacional de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso materia del presente informe, concluye recomienda lo siguiente:

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 14.DIC.2020

### III. CONCLUSIONES

3.1. Según Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de Junio de 2020, se considera trabajadores con factores de riesgo COVID-19, a los que presentan algunas de las siguientes características:

- Edad mayor de 65 años.
- Hipertensión Arterial.
- Enfermedad Pulmonar Crónica.
- Asma Bronquial Moderada o Severa.
- Enfermedad Cardiovascular Grave.
- Entre otras enfermedades.

3.2. La Sra. Rosa Angélica MAMANI HINOJOSA, presenta certificación médica que acredita los diagnósticos de asma bronquial y bronquiectasia. Síndrome ansioso-depresivo.

3.3. Por lo tanto, según lo indicado en el presente Informe Médico, las certificaciones médicas presentadas, la Sra. Rosa Angélica MAMANI HINOJOSA, debe de ser incluida y registrada en el grupo de personas vulnerables con mayor riesgo COVID-19.

### IV. RECOMENDACIONES

4.1. La Sra. Rosa A. Mamani Hinojosa, debe de continuar con control y tratamiento médico periódico por neumología y psiquiatría, asimismo incluir y registrar correspondiente en el cuadro de personas vulnerables COVID-19.

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales:

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 5.5.3.3 -Permisos y Licencias- de la Directiva General N° 001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 14.DIC.2020

de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 del 11 de abril del 2013, establece que:

- *Es responsabilidad del responsable de la Unidad Orgánica según corresponda, examinar cuidadosamente los motivos por los cuales se solicita permiso o licencia, con el objeto de evitar desviaciones o excesos.*
- *Los permisos deberán ser tramitados por el trabajador con una anticipación de veinticuatro (24) horas y con una duración máxima de un (01) día hábil.*
- *Las licencias serán otorgadas a partir de dos (02) días y hasta por noventa (90) días calendarios. El trabajador tramitara su licencia con una anticipación de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.*
- *La licencia superior a cinco (05) días calendarios está sujeto a la autorización de la Dirección Ejecutiva.*
- *De uno (01) a cinco (05) días calendarios, será autorizado por el responsable de la Unidad Orgánica según corresponda y comunicado a la Sub Unidad de Potencial Humano para su tramitación.*
- *Es responsabilidad de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver y comunicar al personal CAS, sobre su solicitud de licencia, dentro del tercer día hábil de formulado. En caso contrario, se tendrá por aceptada dicha solicitud.*

Que, el artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19- Escenario de Transmisión Focalizada", que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos"; precisa además en su numeral 20.2 que "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";

Que, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, "Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 14.DIC.2020

*correspondiente”.*

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo petitionado por la servidora CAS Rosa Angélica MAMANI HINOJOSA fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación en el presente caso, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable a la administrada, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0080, de fecha 29 de junio del 2020 y, la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR**, licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, con eficacia anticipada, a partir del 28 de octubre del 2020, a la servidora CAS Rosa Angélica MAMANI HINOJOSA, personal de atención permanente del CAR RENACER, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, durante la vigencia de su contrato CAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano